ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA AL ARTICULO 2 DE LA LEY N° 12, LEY CONSTITUTIVA DE CAJA DE ANDE DEL 13 DE OCTUBRE DE 1944

MARULIN AZOFEIFA TREJOS
DIPUTADA

EXPEDIENTE N.° 22.210

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud de la proponente, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

REFORMA AL ARTICULO 2 DE LA LEY N° 12, LEY CONSTITUTIVA DE CAJA DE ANDE DEL 13 DE OCTUBRE DE 1944

Expediente N.° 22.210

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley N° 12, Ley Constitutiva de la Caja de ANDE, obliga a todos los empleados del Ministerio de Educación Pública y los jubilados o pensionados de ese Ministerio, a afiliarse a dicha asociación y lo que implica, según el artículo 2 de la ley citada, a que sus asociados deben aportar el 3% de su salario bruto a la Caja.

El mes de noviembre de 1981, Caja de ANDE realizó una encuesta mediante la cual se conoció la opinión del 31,2 % de los asociados de la organización. Un 66.03 % de los encuestados estuvo de acuerdo con un 2 % de la deducción, por lo que la Junta Directiva acordó implementar una deducción del 5 % a partir del mes de enero de 1982, lo anterior sin realizarse una reforma a la ley mencionada que sigue vigente hasta el día de hoy, lo cual ha provocado molestia en un grupo de educadores que nunca han estado de acuerdo en pertenecer a dicha entidad financiera, pero que se vieron obligados a pertenecer.

El Artículo 16 De la Convención Americana sobre Derechos Humanos indica:

> *Artículo 16: Libertad de Asociación*
>
> *1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.*
>
> *2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden, públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.*
>
> (…)

La corporación Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores les ha obligado a formar parte de la misma, sin que medie voluntad por parte de los asociados y accionistas, obligándolos a la compra de acciones quincenalmente en dicha entidad, las cuales generan intereses económicos y son retenidos por dicha organización, es decir, no pueden detener la compra de las acciones, no pueden retirar los ahorros y mucho menos los intereses generados

hasta el día en que se pensionen o dejen de trabajar con el Ministerio de Educación Pública o fallezca.

Si bien existen fallos de la Sala Constitucional en contra de los recursos de amparo interpuestos contra artículos de la ley de Caja de Ande, muchos de esos fallos toman como ejemplo la Asociación Solidarista del Poder Judicial y su principio de solidaridad, no obstante Caja de Ande no es una organización solidarista debido a que su junta directiva no tiene representantes de los accionistas, tampoco de y del personal de título 1, por lo tanto es una organización cerrada y no posee mecanismo democrático de participación por lo que no es una asociación similar a la del Poder Judicial ni se apegan al principio de solidaridad ni entregan excedentes de los ahorros obligatorios, dejando muy claro que esta organización es privada y que con la ley #12 de 1944, antecesora a la creación de los Derechos Humanos del año 1948, violenta el derecho de libre asociación por lo que incluso un grupo de afiliados o asociados, funcionarios del MEP, han presentado una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos cuyo número de caso es P-710-20.

Se suma a esto la necesidad de contar con mayor la liquidez de los funcionarios del MEP ante las crisis del COVID-19, además de todas las medidas que han venido a afectar su salario que se han tomado en los últimos meses. A lo anterior se suma que existen varios proyectos de ley en la Asamblea Legislativa que atentan contra la estabilidad económica del gremio educación.

Considera esta legisladora que la obligatoriedad de agremiarse que existe en la ley N° 12, lesiona el derecho a la libre asociación que reza nuestra Constitución Política que indica:

> *ARTÍCULO 25.- Los habitantes de la República, tienen derecho de asociarse para fines lícitos. Nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna.*

Es por eso que este proyecto de ley propone que la asociación de los accionistas a Caja de Ande, sea voluntaria y no una imposición como lo contempla la ley constitutiva.

Por lo anteriormente citado, se somete al escrutinio de los señores y señoras Diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA AL ARTICULO 2 DE LA LEY N° 12, LEY CONSTITUTIVA DE CAJA DE ANDE DEL 13 DE OCTUBRE DE 1944

ARTICULO UNICO- Refórmese el primer párrafo del artículo 2 de la Ley 12 de 1944, que Crea la Caja Préstamos y Descuentos de la Asociación Nacional de Educadores, para que diga de la siguiente manera:

Artículo 2- Serán socios o accionistas de la Caja todos los funcionarios y empleados, en servicio o con licencia, del Ministerio de Educación Pública y los jubilados o pensionados de ese Ministerio, **que así lo deseen**. Los accionistas que estén en servicio o con licencia **podrán** adquirir acciones de la Caja, mediante el procedimiento establecido en el artículo 4°.

(…)

Rige a partir de su publicación.

Marulin Azofeifa Trejos
Diputada

22 de setiembre de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.